

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Barbados cumplió con sentencia del Caso Boyce y Otros y eliminó la imposición obligatoria de la pena de muerte.** De conformidad con lo señalado en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitida por la Corte el 9 de marzo de 2020, notificada recientemente, Barbados cumplió con ejecutar todas las reparaciones ordenadas a favor de las víctimas del Caso Boyce y otros Vs. Barbados en la Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Por lo tanto, la Corte Interamericana decidió dar por concluido y archivar el caso. Para mayor información, puede consultar la [Sentencia de 20 de noviembre de 2007 aquí](#) y la Resolución de 9 de marzo de 2020, que declara el cumplimiento de todas las medidas de reparación [y el archivo del caso aquí](#). **** Las víctimas del caso son los señores Lennox Ricardo Boyce, Jeffrey Joseph, Frederick Benjamin Atkins y Michael McDonald Huggins, quienes fueron condenados por el delito de homicidio y a quienes se les impuso la pena de muerte obligatoria, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Delitos contra las Personas de 1994. Esa disposición legal establecía que cualquier persona condenada por homicidio sería sentenciada y condenada a muerte. Al respecto, la Corte consideró que la imposición de la pena de muerte de manera obligatoria, mecánica y genérica para todo culpable de homicidio, violaba la prohibición de privar del derecho a la vida en forma arbitraria, ya que no permitía la individualización de la pena conforme con las características del delito, así como con la participación y culpabilidad del acusado y, además, no limitaba su aplicación a los delitos más graves. En virtud de las mencionadas violaciones, la Corte había ordenado en su Sentencia las siguientes medidas de reparación: 1. Conmutar, formalmente, la pena de muerte del señor Michael McDonald Huggins, dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la Sentencia; 2. Adoptar las

medidas legislativas o de otra índole necesarias para asegurar que no se imponga la pena de muerte de manera tal que contravenga los derechos y libertades garantizados en la Convención y, en especial, que no se imponga a través de una sentencia obligatoria; 3. Adoptar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para asegurar que la Constitución y la legislación de Barbados cumplan con la Convención Americana y, en especial, eliminar el efecto del artículo 26 de la Constitución de Barbados con respecto a la inimpugnabilidad de las “leyes existentes”; 4. Implementar las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención en las cuales se encuentran las víctimas del presente caso cumplan con los requisitos impuestos por la Convención Americana; y 5. Reintegrar las costas y gastos a favor de los representantes de las víctimas. Supervisión de Cumplimiento En la Resolución de Supervisión de Cumplimiento, el Tribunal constató que, el 27 de junio de 2018, la Corte de Justicia del Caribe¹ emitió sentencia en los casos Jabari Sensimania Nervais v. The Queen y Dwayne Omar Severin v. The Queen. Allí declaró la inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley de Delitos Contra la Persona de 1994, que establecía la pena de muerte obligatoria, y ordenó que se dictara una nueva pena a todas las personas sentenciadas a muerte bajo dicha Ley, o cuya pena de muerte hubiese sido conmutada a prisión perpetua. La Corte de Justicia del Caribe tuvo en cuenta, a la hora de tomar su decisión, la jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de pena de muerte, así como el hecho de que, en el marco de los Casos Boyce y otros y DaCosta Cadogan, y durante el proceso de supervisión de cumplimiento de ambos casos, Barbados había reconocido su obligación internacional de eliminar la imposición obligatoria de la pena de muerte. En la referida Resolución de 9 de marzo de 2020, la Corte Interamericana remarcó que las consideraciones realizadas por la Corte de Justicia del Caribe en su fallo eran coincidentes con el sentido de las garantías de no repetición ordenadas por este Tribunal en el Caso Boyce y otros, y que constituían una muestra del diálogo constructivo y de la cooperación entre otros tribunales y la Corte Interamericana para el cumplimiento de sus Sentencias. A la luz de dicha Sentencia, y tomando en cuenta lo informado por el Estado y los representantes de las víctimas en cuanto a que, pocos meses luego de dicha decisión, Barbados adoptó una serie de enmiendas legislativas tendientes a adaptar su legislación interna a lo establecido en la decisión de la Corte de Justicia del Caribe, la Corte Interamericana concluyó que Barbados había dado cumplimiento total a la garantía de no repetición relativa a adoptar aquellas medidas legislativas o de otra índole para asegurar que la pena de muerte no se impusiera a través de una sentencia obligatoria. ¹ La Corte de Justicia del Caribe es un tribunal internacional que goza de competencia originaria y también apelada, actuando como una corte superior respecto de aquellos Estados que, como Barbados, le confieren dicha facultad. La Constitución de Barbados reconoce expresamente que la Corte de Justicia del Caribe forma parte de su Judicatura y que constituye la corte final de apelación en Barbados. **** La composición de la Corte para la Resolución de 9 de marzo de 2020 fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica), Presidenta; Juez L. Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), Vicepresidente; Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). Los Jueces Eduardo Vio Grossi (Chile) y Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia) no participaron en la deliberación y firma de la Resolución por razones de fuerza mayor.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema de Justicia permitió el giro electrónico para los pagos por alimentos, indemnizaciones y honorarios profesionales.** Los jueces deberán habilitar la feria y atender los pedidos de forma remota. El Banco Nación adecuará su sistema informático para generar los pagos bajo por medios telemáticos. Los efectos colaterales del coronavirus en la Justicia han sido, para sorpresa de propios y extraños, el puntapié para avanzar en la transformación digital de los procesos judiciales: desde que la Corte Suprema de Justicia declaró la feria extraordinaria, se tuvieron que adoptar de emergencia mecanismos que permitieran continuar prestando el servicio de justicia. Así llegó, sin ningún paso intermedio, la firma electrónica, el trabajo remoto y las audiencias por videoconferencia. Todo para garantizar el adecuado servicio de justicia, pero no se había prestado demasiada atención a las necesidades de un sector importante: los abogados que viven del litigio y necesitan de sus honorarios por ser un crédito de naturaleza alimentaria. Atendiendo a esta situación la Corte Suprema de Justicia decidió dictar la Acordada 9/2020 por la cual se dispone habilitar la feria para que se ordenen a través del sistema informático las libranzas “que sean exclusivamente de manera electrónica de los pagos por alimentos, por indemnización por despido, por accidentes de trabajo, por accidentes de tránsito y por honorarios profesionales de todos los procesos”. Los jueces reconocieron que resultaba imperioso “adoptar medidas complementarias rápidas y eficaces a las directivas ya impartidas, para asegurar a los destinatarios de los procesos judiciales y a los abogados que intervienen en las distintas causas, ingresos que, de otro modo, perjudicarían su sustento diario en esta emergencia sanitaria”. La condición para ello será en los supuestos de que las sumas de dinero hayan sido dados en pago y “en tanto lo permita el estado de las

causas y así lo considere procedente el juez natural de forma remota (a través de su VPN)". La Corte, integrada para la ocasión por los supremos Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda – Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti se encontraban cumpliendo el aislamiento, pero dieron el visto bueno para el dictado del acto- hizo lugar a un pedido del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que hizo la solicitud a efectos de satisfacer las necesidades de los justiciables y de los profesionales. Los jueces reconocieron que resultaba imperioso "adoptar medidas complementarias rápidas y eficaces a las directivas ya impartidas, para asegurar a los destinatarios de los procesos judiciales y a los abogados que intervienen en las distintas causas, ingresos que, de otro modo, perjudicarían su sustento diario en esta emergencia sanitaria". Una medida esperada. Aunque parezca de ciencia ficción, si no se ordenaba una libranza judicial antes de un receso, dinero que estaba depositado a la orden de los juzgados no podía ser girado en favor de justiciables y letrados, y debía esperar la reanudación de los plazos para cobrarse. Atento la situación de emergencia y el aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, fue primero la Cámara del Trabajo la que atendió a las demandas y habilitó a los magistrados/os y funcionarias/os de los juzgados de primera instancia del fuero a llevar a cabo las gestiones necesarias en sus respectivos organismos para posibilitar las libranzas de giros por capital y honorarios depositados hasta el 20 de marzo de 2020. Luego se sumó la Cámara Nacional en lo Civil, ordenando que los jueces deberán proceder a la habilitación de feria y emisión de giros judiciales, tanto de manera electrónica como en papel según su caso. Ahora, desde el Máximo Tribunal de Justicia se decidió que todos los juzgados con competencia nacional y federal hagan lo propio. Para llevar adelante a cabo esa tarea, la Corte encomendó a las autoridades de superintendencia de esos tribunales que arbitren los medios para que cada juez pueda atender los pedidos de esas libranzas de manera remota "a los fines de priorizar las medidas sanitarias adoptadas" ante la emergencia. Del mismo modo, la Acordada exhorta al Banco de la Nación Argentina la adecuación de su sistema informático a fin de que se puedan generar esos pagos electrónicos derivados de los procesos judiciales, en cuanto no estén implementados.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Covid-19: Dictan primera sentencia virtual por atentado contra la salud pública.** El Juzgado Primero de Instrucción en lo Penal de Santa Cruz dictó la primera sentencia penal virtual por delitos de atentado contra la salud pública e instigación pública a delinquir, ilícitos cometidos durante la cuarentena, informó este sábado la fiscal Departamental, Mirna Arancibia Belaunde. La sentencia judicial penal, que establece dos años de cárcel, fue dictada contra los ciudadanos Adolfo Enrique Gonzáles Montaña y Paola Gonzales Montaña, quienes infringieron la disposición de la cuarentena total, dictada por el Gobierno mediante los decretos 4199 y 4200. "Para esta primera sentencia se utilizó medios tecnológicos a través de la aplicación Zoom, que permitió a la Fiscalía de Santa Cruz fundamentar sus actos investigativos en la audiencia virtual, y se consiguió sentenciar a estas dos personas, que incumplieron la cuarentena total", manifestó la autoridad del Ministerio Público en Santa Cruz. El fiscal asignado al caso, Osvaldo Tejerina, explicó que con esta modalidad de audiencias se está dando cumplimiento a la Ley N°1173, que señala que estos actos judiciales también pueden desarrollarse de forma virtual. "La experiencia es positiva, ya que se pudo fundamentar la imputación sin complicaciones. Es una tecnología que puede permitirnos y ayudarnos a prevenir y cuidarnos ante la situación de pandemia que atravesamos a nivel mundial", apuntó. En la audiencia de medidas cautelares, el fiscal del caso presentó todos los elementos de convicción que demuestran que los sentenciados son responsables del delito. Ambos reconocieron su responsabilidad y solicitaron someterse a la salida alternativa de procedimiento abreviado. De acuerdo con las investigaciones, la mañana del 3 de abril, en la Avenida Virgen de Lujan y 8vo anillo, zona El Bateón de Santa Cruz, un grupo de personas, encabezadas por estos dos ciudadanos se encontraban organizando e incitando a causar desórdenes en vía pública, obstruyendo el paso de vehículos públicos y oficiales que cumplían servicios de emergencias, por lo que fueron arrestados.

Colombia (El Tiempo):

- **Ir a prisión no implica perder la custodia de los hijos: Corte Suprema.** En el 2013, después de haber sido condenada a 25 años de prisión por extorsión, concierto para delinquir, hurto –entre otros delitos–, una mujer fue enviada a la cárcel, por lo que tuvo que dejar a sus cinco hijas menores de 14 años en manos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Cuatro años después, la Defensoría de Familia inició un proceso para quitarle la patria potestad de sus hijas, proceso en el que finalmente un juez le quitó su custodia y las declaró en adopción. El caso le sirvió a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para evaluar en qué situaciones los jueces de familia pueden quitarles a las personas detenidas la custodia de sus hijos y cuándo no. Según la Corte, el hecho de que una persona esté presa no puede

llevar por sí solo a que los jueces le quiten a sus hijos y los den en adopción. Esto porque en estas situaciones, dice el fallo, se debe evaluar si el padre o la madre recluida ha estado en comunicación con sus hijos, si mantiene el vínculo filial, y si hay un interés de los progenitores en su custodia. Así, asegura la Corte, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional los jueces deben también tener en cuenta los derechos de los niños a no ser separados de su familia. Por eso, declararlos en adopción es una solución extrema que solo se puede dar "tras agotar todos los mecanismos de protección que sean del caso". Es por ello que, según el tribunal, no se les puede quitar a los padres la custodia de sus hijos por sus penurias económicas o por no poder atender por sí solos las necesidades básicas de los niños, situación que aplica para las personas detenidas. En estos casos, el Estado tiene la obligación de tomar las medidas para ayudar a los progenitores con su manutención sin arrebatarles la custodia. Una situación diferente, dice la Corte, se da cuando los hijos de un detenido no cuentan con una red familiar –aparte de su padre o madre presa– que los pueda respaldar en su cuidado, crianza y educación. En ese caso sí sería procedente quitarles la patria potestad. **La tutela en la Corte.** En la tutela que evaluó la Corte, de la mujer condenada a 25 años de prisión, la madre había pedido que le devolvieran a sus hijas afirmando que, estando en manos del Estado, una de ellas se convirtió en habitante de calle, consumidora de drogas y fue asesinada a sus 18 años. Según la madre, como el ICBF no había sido diligente, se le debía regresar la custodia de las otras niñas, porque además hoy cuenta con ayuda humanitaria para pagar sus gastos, ya que es víctima del conflicto armado, y porque está a la espera de ser indemnizada por la muerte violenta de su pareja. Al evaluar la tutela, la Corte aseguró que es cierto que el Tribunal no tuvo en cuenta que, aunque está presa, ha demostrado su interés de cuidar a las niñas y que se mantiene con fuerza el vínculo materno-filial. Esa situación, dice la Corte, pudo verificarse al entrevistar a las menores, así como en la actitud de la madre de querer recuperarlas. Aunque ese argumento pudo devolverle la custodia, la Corte dijo que la madre no cumplió con el segundo requisito: garantizar que las niñas cuenten con una red familiar que puede hacerse cargo de ellas mientras esté detenida. Es por esto que mantuvo la decisión que le quitó su custodia.

Paraguay (Télam):

- **Los jueces de la Corte Suprema trabajarán desde sus casas.** Los jueces de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Paraguay trabajarán a partir de mañana desde sus casas para cumplir "las medidas de seguridad y de prevención" impuestas con el fin de mitigar la propagación del coronavirus, se informó hoy oficialmente. La medida regirá en principio por dos semanas, hasta el viernes 17 inclusive, según un comunicado del Poder Judicial reseñado por el diario asunceño ABC Color. "Durante todo ese tiempo (los magistrados) atenderán las cuestiones que hagan a sus respectivos cargos y despachos desde sus domicilios", con "todas las medidas de seguridad y de prevención impuestas por el protocolo sanitario", dice la nota. El texto subraya que la reunión plenaria del organismo programada para este martes "se realizará por medios telemáticos". El documento aclaró que ninguno de los ministros de la CSJ presentó síntomas de coronavirus y agregó que la medida se tomó por "prudencia". Paraguay es uno de los países menos afectados por la pandemia en Sudamérica, con 104 casos confirmados y tres fallecidos, según el último parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, divulgado anoche. El país cumplió hoy 26 días de aislamiento social y en emergencia sanitaria, con los locales públicos cerrados y las clases y los actos masivos suspendidos, y un virtual toque de queda de 20 a 4. El viernes pasado, el presidente Mario Abdo Benítez profundizó por decreto las restricciones y las prorrogó hasta el domingo próximo. En ese contexto, el presidente del Senado, Blas Llano, advirtió que acompañará el pedido de desafuero de la senadora opositora María Eugenia Bajac, acusada de haber violado la cuarentena, si ella no renuncia. "He tomado la decisión de exigirle su inmediata renuncia al cargo; de lo contrario, acompañaré e impulsaré su pérdida de investidura", dijo Llano, según el diario Última Hora. El Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA, principal fuerza de oposición), al que pertenecen tanto Llano como Bajac, pidió ayer el desafuero de la senadora, a la que imputó haber violado la cuarentena y, además, haber costeado con fondos públicos un viaje particular a Perú para realizar una "actividad de índole religiosa". La senadora regresó a Paraguay el 16 de marzo pasado y en principio guardó la cuarentena obligatoria. El martes pasado, último día de su aislamiento, presentó síntomas respiratorios y se sometió a la prueba de coronavirus. Sin embargo, al día siguiente, sin tener aún el resultado, asistió a la sesión del Senado y allí se enteró de que había dado positivo, lo que "ocasionó el paro total de actividades en el Congreso" y la puso bajo la mira de los legisladores y de su propio partido.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo considera que la demanda del Sindicato Unificado de Policía contra los ministerios de Trabajo y Sanidad debe presentarse en la Audiencia Nacional.** El SUP pedía que se

rectificase una concreta parte del documento titulado "Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-Cov-2". En él se establece una clasificación de "los diferentes escenarios de riesgo en los que se pueden encontrar los trabajadores": exposición de riesgo (el más necesitado de protección), exposición de bajo riesgo (intermedio) y "baja probabilidad de exposición" ["trabajadores que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de dos metros de distancia, o disponen de medidas de protección colectiva que evitan el contacto (mampara de cristal, separación de cabina de ambulancia, etc.)]. Los demandantes pedían que se declare "la disconformidad a derecho del acto administrativo que elabora el Procedimiento de Actuación para los servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-COV-2". En particular, interesa que declaremos que los funcionarios de la Policía Nacional son "colectivo de exposición de riesgo" o, subsidiariamente, colectivo "de exposición de bajo riesgo". **DECISIÓN DE LA SALA CUARTA.** El Auto recuerda que al Supremo solo le corresponde conocer de las demandas contra actos administrativos emanados del Consejo de Ministros y pone de relieve que el SUP reclamaba contra un Documento sobre Servicios de Prevención de Riesgos Laborales que, ni es propiamente un acto administrativo (sino unas recomendaciones elaboradas con intervención de múltiples entes, públicos y privados) ni emana del Consejo de Ministros o de un órgano que pudiera considerarse como autoridad delegada del mismo durante el estado de alarma. **RAZONAMIENTOS COMPLEMENTARIOS.** El Auto, que ha sido adoptado por unanimidad, carece de Votos Particulares, reconoce que los temas de seguridad y salud laboral de la Policía sí son competencia de los Tribunales laborales, pero expone detalladamente las razones por las que no puede examinar la petición de que los policías sean considerados empleados de máximo riesgo. En su parte final el Tribunal Supremo afirma que "es consciente de la emergencia en que nos encontramos y también de la labor decisiva que para afrontarla están realizando especialmente los profesionales afectados por esta demanda. Tampoco desconoce que deben contar con todos los medios necesarios para que su actividad, valiosísima, se desarrolle preservando su propia integridad física y salud. Y coincide en que se han de hacer cuantos esfuerzos sean posibles para que así sea".

- **Condenado a trabajos para la comunidad por saltarse la cuarentena para pedir limosna.** El Juzgado de Instrucción número 5 de Las Palmas de Gran Canaria ha condenado a dos meses de trabajos en beneficio de la comunidad a un vecino de la capital grancanaria de 46 años que en la tarde del pasado sábado fue sorprendido por la Policía pidiendo limosna en vía pública, accedió a la petición de los agentes de retirarse a su domicilio y poco después fue nuevamente detectado en otro lugar de la ciudad solicitando ayuda económica. Según detalla la sentencia de conformidad dictada por el órgano judicial, ayer en funciones de guardia, sobre las 18.45 horas del pasado sábado el acusado se encontraba "pidiendo limosna" en las inmediaciones de un supermercado en la calle Pintor Pepe Dámaso (Tamaraceite) de Las Palmas de Gran Canaria, y en aplicación de las restricciones de movilidad impuestas por el estado de alarma sanitaria, fue requerido por los agentes de la Policía nacional para que se marchase a su casa, en el barrio de Las Torres, "a lo que accedió". Momentos después, sigue la sentencia, sobre las 19.30 horas el acusado "acudió a pedir limosna a las inmediaciones de la gasolinera BP sita en la Avenida 8 de marzo" (centro comercial Los Alisios), "y cuando los agentes le requirieron para que se marchase a su domicilio, dado que estaba incumpliendo el Real Decreto, el acusado, con total desprecio hacia los agentes actuantes, se negó de forma reiterada". La sentencia es firme. El acusado confesó su delito y mostró su conformidad con la pena solicitada por el Ministerio Fiscal para beneficiarse de una rebaja sustancial en la medida.

Reino Unido (Deutsche Welle):

- **Tribunal resuelve que Volkswagen usó software ilegal.** Un tribunal británico falló a favor de decenas de miles de automovilistas que habían demandado a la automotriz alemana Volkswagen al sentirse perjudicados por el escándalo de los motores diésel amañados, anunciaron los abogados de los demandantes este lunes. La Alta Corte de Londres dictaminó que Volkswagen había instalado "software trucado" en los vehículos vendidos en Reino Unido con el fin de pasar las pruebas de emisiones contaminantes, apuntaron los abogados en un comunicado. El tribunal aún no ha decidido qué compensación tendrán derecho a recibir los 91.000 demandantes, algunos de los cuales podrían recuperar parte del dinero que gastaron en sus vehículos de las marcas Volkswagen, Audi, Seat y Skoda. El caso, iniciado en 2015, podría ser en última instancia la mayor demanda de consumidores de la historia británica. En un comunicado divulgado este lunes tras el fallo, Volkswagen aseguró que "el caso continúa", y que los demandantes no han sufrido ninguna pérdida y la compañía no debería compensarlos. También señaló que está considerando la posibilidad de apelar. Unos 1,2 millones de vehículos Volkswagen, Audi, Seat y Skoda se vieron afectados en Reino Unido por el engaño, reconocido a finales de 2015 por el grupo alemán, el cual vendió un total de 11 millones de estos automóviles diésel en todo el mundo.

Resumen: La Suprema Corte ha ordenado a la editorial Shinchosha Co. que indemnice por 2.2 millones de yenes a Masumi Hayashi, quien fue condenada a muerte por multi-homicidio en 1999. La revista Focus publicó imágenes de Hayashi, incluyendo tres dibujos y una fotografía tomada clandestinamente en la Corte que la sentenció a muerte. Tomar fotos en las cortes durante los procesos está prohibido. Es la primera vez que el máximo tribunal dicta un fallo de esta índole, concerniente a los derechos de imagen. El Ministro Shimada dijo que la publicación de las fotos de la sentenciada amagada era innecesaria e insultante. La revista Focus ya no circula. En otro caso, el Tribunal Superior de Tokio rechazó la demanda presentada por el ex Ministro de Justicia, Shozaburo Nakamura, quien reclamaba una indemnización de 22 millones de yenes al Diario Kido News por la publicación de un reportaje que lo vinculaba a una banda criminal. Nakamura demandaba la indemnización y una disculpa.

- **Top court favors mass killer in Shinchosha publicity ruling.** The Supreme Court ordered publisher Shinchosha Co. on Thursday to compensate a death-row mass murderer for publishing images of her, including a photo secretly taken in court in 1999, partly upholding a high court ruling. Justice Niro Shimada, who presided over the top court's No. 1 Petty Bench, told the company, its president and other people, to pay 2.2 million yen in damages to Masumi Hayashi for publishing a photo and a drawing of her in two editions of Focus magazine in 1999. The magazine has since ceased publication. The justice said a publisher should compensate for publicity rights violations as "an illegal act" when they are recognized to be "beyond the tolerable level in social life," after taking into consideration such factors as where the images were taken, their purpose and necessity. It is the first time the top court has presented interpretations of the extent to which individual publicity rights should be protected and what could constitute possible violations. Hayashi, 44, is appealing a high court-upheld death sentence for a mass poisoning at a summer festival in the city of Wakayama on July 25, 1998, that killed four people and injured 63 others. The people were poisoned after eating curry Hayashi laced with arsenic. Hayashi sued Shinchosha for 22 million yen in damages in 1999 for publishing a photo and three drawings of her attending a hearing at the Wakayama District Court, which handed down her first death sentence. But the Supreme Court only recognized the photo and one of the three drawings as infringing on her publicity rights, which give people the right not to have their images exploited without their consent. Lower court rulings interpreted all four published images as illegal. The justice ruled that publishing the photo and the drawing in question were unnecessary and constituted an insult because they show her handcuffed and bound by a rope around her waist. But Shimada said the two other drawings served the public interest because they reported the situation in the court. Shimada said people have the right not to have their photos taken without good reason, but also said that some photography is legally permitted because it is rightful news-gathering activity. Courts do not allow photos to be taken in courtrooms while defendants are present. The justice decided to refer the case involving the illegal drawing back to the Osaka High Court to determine the amount of damages the company should pay Hayashi. Nakamura appeal nixed. The Tokyo High Court rejected former Justice Minister Shozaburo Nakamura's appeal Thursday against a district court ruling dismissing his libel suit over a Kyodo News report. Presiding Judge Hiromitsu Okita recognized the credibility of the Oct. 24, 1998, report that Nakamura improperly influenced a criminal probe when he was justice minister. Nakamura had demanded 22 million yen and an apology. Kyodo News, without disclosing its sources, has submitted to the court its reporter's notes on the matter as evidence.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*